

beneficios A) y B), » debe decir: «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio, en ambos beneficios A) y B), ».

En las mismas página y columna, segundo, tercer párrafo, primera línea, donde dice: «Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se», debe decir: «Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se». Y en la cuarta línea, donde dice: «noviembre de 1985, fecha de solicitud de beneficios»; debe decir: «noviembre de 1985, fecha de solicitud de los beneficios».

7534 *CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de febrero de 1989 por la que se conceden a las Empresas «Sociedad Agraria de Transformación» número 5.056 (AGRIMAR) y «Sociedad Agraria de Transformación» número 2.011 (ARFRUTAL) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de fecha 10 de marzo de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 6817, segunda columna, quinto, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «hortofrutícola en Aguaire (Lérida)», debe decir: «hortofrutícola en Alguaire (Lérida)».

7535 *RESOLUCION de 1 de marzo de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Cerman, Sociedad Anónima» y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector agroalimentario solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor el mismo día de su fecha.

Madrid, 1 de marzo de 1989.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Cerman, S. A.	Barcelona	Despiece de carnes y fabricación de embutidos y conservas cárnicas.
2. Cobega, S. A. (Compañía de Bebidas Gaseosas).	Sant Quirze del Vallés (Barcelona).	Embotellado de bebidas gaseosas.
3. Conservas Fernández, S. A.	La Copa-Bullas (Murcia).	Fabricación de conservas vegetales.
4. General de Despiece y Congelados, S. A.	Barcelona.	Despiece y preparados de carne de ave.
5. Eurocono Iberica, S. A.	Sabadell (Barcelona).	Fabricación de conos de galleta para helados.
6. La Láctea Española, S. A.	Barcelona.	Láctea (elaboración de leches pasterizada y esterilizada, batidos y otros productos lácteos).
7. Lactaria Castellana, S. A.	Madrid.	Láctea (elaboración de leches paterizada y esterilizada, batidos y otros productos lácteos).
8. Piensos Compuestos Frandi, S. A.	Lorca (Murcia).	Fabricación de piensos compuestos.
9. Productos Alfó 007, S. A.	Palma de Mallorca.	Fabricación de patatas fritas.
10. Productos Pepsico, S. A.	Burgos.	Fabricación de patatas fritas.
11. Sociedad Nestlé A.E.P.A.	La Penilla (Santander).	Fabricación de chocolates, confitería y otros derivados alimenticios.

7536 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1989, del Consorcio de Compensación de Seguros, por la que se hace pública la relación y clasificación de Centros reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en el ámbito de la asistencia sanitaria privada para accidentes de tráfico en el año 1989.*

En cumplimiento de lo establecido en el punto tercero de la Resolución de 25 de enero de 1989 del Consorcio de Compensación de

Seguros publicando el convenio de asistencia sanitaria privada para accidentes de tráfico en el año 1989, la Comisión de Vigilancia y Arbitraje ha elaborado la clasificación de aquellos Centros Asistenciales que ha manifestado expresamente su adhesión al citado Convenio, cuya relación se hace pública a través de la presente Resolución. En su virtud este Organismo ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se publica la relación de Centros asistenciales privados reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros, a efectos de